



Medellín, jueves 11 de agosto de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.619

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS AGOSTO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070004905	Agosto 09	3	2022070004913	Agosto 09	21
2022070004906	Agosto 09	6	2022070004914	Agosto 09	24
2022070004907	Agosto 09	9	2022070004915	Agosto 09	26
2022070004908	Agosto 09	12	2022070004916	Agosto 09	28
2022070004909	Agosto 09	13	2022070004917	Agosto 09	30
2022070004910	Agosto 09	14	2022070004918	Agosto 09	33
2022070004911	Agosto 09	17	2022070004919	Agosto 09	35
2022070004912	Agosto 09	19	2022070004920	Agosto 09	38



Radicado: D 2022070004905

Fecha: 09/08/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2022-05, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2692**, ID Planta **6545**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, sede de trabajo municipio El Bagre –

FVERGARAG

7941

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

Antioquia, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2022-05, para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva anterior, se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora **DANIELA REBOLLEDO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.143.393.686**, en la plaza de empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2692**, ID Planta **6545**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, sede de trabajo municipio El Bagre – Antioquia, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **DANIELA REBOLLEDO JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.143.393.686**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017,

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”




en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		5-8-2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		5-8-2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Clara Zapata L	05/08/22
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	Luz Stella C V	05/08/22
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	 Paula Andrea	8-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070004906

Fecha: 09/08/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN UNOS MIEMBROS DEL CONSEJO
TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL”

El GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 34 de la Ley 152 de 1994, el artículo 9 de la Ordenanza 41 de 1994, el Decreto Departamental 0014 de 1995, el Decreto Departamental 0546 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 34 de la Ley 152 de 1994, establece que el Consejo Territorial de Planeación estará integrado por las personas que designe el Gobernador, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que defina la Asamblea Departamental.
2. Que la Asamblea Departamental mediante Ordenanza N° 41 del 16 de diciembre de 1994, en su artículo 6°, definió la composición del Consejo Territorial de Planeación.
3. Que a través del Decreto Departamental 014 del 6 de enero de 1995, se reglamentó la Ordenanza 041 de 1994 en lo relativo al procedimiento de convocatoria para la renovación del Consejo Territorial de Planeación Departamental.
4. Que mediante Ordenanza 035 del 21 de diciembre de 2020, se modificó la Ordenanza 041 de 1994 y se incorporaron los siguientes sectores al Consejo Territorial de Planeación, respecto de los cuales deben ser elegidos nuevos miembros: tres (3) representantes de las entidades religiosas, reconocidas por el Ministerio del Interior con presencia en el departamento de Antioquia, uno (1) en representación de sectores juventudes, escogido de terna que presente la Plataforma Departamental de Juventud, uno (1) en representación del sector LGBTI, escogido de terna que presenten las organizaciones de nivel departamental jurídicamente reconocidas, uno (1) en representación de las asociaciones de campesinas jurídicamente reconocidas, uno (1) en representación del sector personas con discapacidad, escogido de terna que presente el Comité Departamental de Discapacidad.
5. Que el consejero designado por el Decreto Departamental 2016070000511 del 23 de febrero de 2016 para representar al sector educativo, presenta renuncia a su participación en el Consejo Territorial de Planeación mediante comunicación escrita N° 20200010079683 de marzo de 2020, debiéndose dar apertura al proceso de convocatoria del sector educativo para la presentación de ternas.
6. Que la Ordenanza 035 del 21 de diciembre de 2020, incorporó como miembro del Consejo Territorial de Planeación al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, al establecer que “(...) habrá un miembro por cada Autoridad Ambiental que tenga jurisdicción en el Departamento de Antioquia, representada por su director”, modificándose de esta manera el literal d) del artículo 6° de la Ordenanza 041 de 1994, que hacía miembros exclusivamente a los directores de las Corporaciones Autónomas Regionales.

11

YBUSTAMANTEG

7912

"Por medio del cual se designan unos miembros del Consejo Territorial de Planeación Departamental"

7. Que a través del Decreto Departamental 2020070000716 del 25 de febrero de 2020 *"Por medio del cual se renuevan unos miembros del Consejo Territorial de Planeación Departamental"*, se nombraron como integrantes del Consejo Territorial de Planeación a los directores de las Provincias Administrativas y de Planificación de Aguas, Bosques y Turismo y de la Paz, al ser estos los únicos electos para la fecha; actualmente las seis provincias existentes en Antioquia cuentan con representante legal, siendo necesario nombrar a los directores restantes como miembros ante el consejo.
8. Que la convocatoria para la incorporación de los nuevos consejeros se surtió entre los meses de julio y agosto de 2021, a través de avisos en prensa, boletines en medios digitales y estrategias de divulgación a través de la página web de la Gobernación de Antioquia, recibándose como resultado la presentación de una terna por el Sector de Libertad Religiosa y de Culto.
9. Que conforme al artículo 10° del Decreto Departamental No. 0014 del 6 de enero de 1995, "vencido el plazo fijado en la convocatoria para la entrega de las ternas, el Gobernador del Departamento hará la designación de los miembros del Consejo Departamental de Planeación, aunque no se haya recibido la totalidad de las ternas, sin más requisitos que la observancia de los criterios previstos en la Ley 152 de 1994 y la ordenanza 41 del mismo año".
10. Que con el propósito de verificar el cumplimiento de requisitos por parte de los sectores postulantes y emitir recomendaciones al Gobernador para la selección de los nuevos miembros, se conformó un comité verificador mediante Decreto 2021070003704 del 14 de octubre de 2021 con los funcionarios de la Administración Departamental que, en el marco de la estructura organizacional, tienen a su cargo la atención de los sectores objeto de inclusión en el Consejo Territorial.
11. Que en sesión del día 08 de abril de 2022, se revisaron por parte del comité verificador las postulaciones realizadas y se emitieron recomendaciones para la selección de los nuevos miembros.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Designar como consejero territorial de planeación departamental al Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Designar como consejeros territoriales de planeación departamental a los directores de las Provincias Administrativas y de Planificación San Juan, Cartama, Penderisco – Sinifaná y minero – agroecológica.

ARTÍCULO TERCERO. Remover al consejero territorial de planeación departamental designado en representación del sector educativo, Juan Camilo Parra Toro, con ocasión a la renuncia presentada a su designación, y en su reemplazo designar a Fredy Alonso Villa Vanegas con cédula de ciudadanía No. 15.505.707.

ARTÍCULO CUARTO. Designar como consejeros territoriales de planeación departamental a las siguientes personas:

"Por medio del cual se designan unos miembros del Consejo Territorial de Planeación Departamental"

1. En representación de las entidades religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior con presencia en el departamento de Antioquia:

Fredy Arismendy Orrego Cédula de ciudadanía 1.044.100.249

2. En representación de los sectores juventudes:

Darly Alejandra Giraldo García Cédula de ciudadanía 1.041.204.474

3. En representación del sector LGBTI

Alejandro Vanegas Gómez Cédula de ciudadanía 1.143.861.229

4. En representación de las Asociaciones de Campesinos

Norberto de Jesús Úsuga Gallego Cédula de ciudadanía 71.022.038

5. En representación de las personas con discapacidad:

Brayan Anibal Aguinaga Guzmán Cédula de ciudadanía 1.022.097.613

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CLAUDIA ANDREA GARCÍA LOBOGUERRERO
Directora del Departamento Administrativo de Planeación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Cecilia Pineda Agudelo - Profesional Universitaria DAP	<i>[Firma]</i>	
	Claudia Milena Ramírez Mejía - Subdirectora de Planeación Territorial		
Revisó	Mónica Quiroz Viana - Subdirectora de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión	<i>[Firma]</i>	
	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control		
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario de Prevención del daño antijurídico	<i>[Firma]</i>	5/3/2022 8-0-22



Radicado: D 2022070004907

Fecha: 09/08/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA Y OTORGA RECONOCIMIENTO A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DESTACADOS POR SU CALIDAD EN LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE SALUD (ASIS) 2021 A NIVEL TERRITORIAL”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 49 de la Carta Política establece que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la Resolución 1536 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social contiene las disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud a cargo de las entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal, así como de las instituciones del gobierno nacional.

ATOROO

2914

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA Y OTORGA RECONOCIMIENTO A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DESTACADOS POR SU CALIDAD EN LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE SALUD (ASIS) 2021 A NIVEL TERRITORIAL”

Que la citada Resolución, dispone en su artículo 7º, numeral 7.1:

“**Artículo 7.** *Contenidos del plan territorial de salud. El Plan Territorial de Salud debe incluir los siguientes contenidos:*

(...)

7.1. Análisis de Situación de Salud - ASIS, bajo el modelo de determinantes de la salud (...)”

Que la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en el año 2021 realizó la asesoría y asistencia técnica a los municipios del departamento para la elaboración de los documentos técnicos del Análisis de Situación de Salud (ASIS), siguiendo la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que los documentos técnicos del Análisis de Situación de Salud (ASIS) fueron evaluados utilizando los siguientes criterios:

- Calidad en el análisis de la información.
- Articulación de la interpretación de los indicadores con la dinámica municipal.
- Inclusión de información de acuerdo con la disponibilidad de fuentes propias.
- Presentación de la información dentro del documento (gráficas, tablas, mapas y otros).
- Puntualidad en la entrega del documento en los plazos establecidos.

Que los municipios del Departamento de Antioquia que obtuvieron las más altas evaluaciones, cumpliendo con los criterios y con la metodología establecida, merecen ser reconocidos y destacados por evidenciar su esfuerzo y compromiso en la elaboración del documento técnico del Análisis de la Situación en Salud como insumo para la Planeación Territorial.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. EXALTAR Y RECONOCER la gestión en la elaboración del Análisis de la Situación de Salud (ASIS) año 2021 a los municipios de: Dabeiba, Urao, Marinilla, Itagüí y Envigado.

f

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA Y OTORGA RECONOCIMIENTO A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DESTACADOS POR SU CALIDAD EN LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE SALUD (ASIS) 2021 A NIVEL TERRITORIAL”

ARTÍCULO 2°. HACER RECONOCIMIENTO en ceremonia pública a realizarse el día 14 de septiembre del 2022, a los municipios antes enunciados.

ARTÍCULO 3°. COMUNICAR a los alcaldes, a los directores locales y secretarios de salud de los municipios mencionados en el artículo anterior, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Adriana Patricia Rojas Eslava Profesional Especializado -SSSA		
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales SSSA		
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asesoría Legal y Control		5/8/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		5/8/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la doctora **PAULA ANDREA BEDOYA TAMAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.366.231, Directora de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías de la Secretaría de Productividad y Competitividad, la representación del Gobernador del Departamento, en los Organismos Colegiados de Administración y Decisión – **OCAD DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTEI) DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)**.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		
Reviso:	Carlos E. Celis C.: Director Asesoría Legal y de Control		
Aprobo:	David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	

79/15



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la doctora **MARÍA FANERY SUCERQUIA JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.210.184, como Miembro Particular de la Junta Directiva del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		
Revisó:	Carlos E. Celis C. Director de Asesoría legal y de Control		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Aprobó:	David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño antijurídico		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021, establece **“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Asamblea Departamental solicitó en el oficio con radicado No. 202230000582 del 3 de agosto de 2022, realizar un traslado presupuestal dentro del agregado de funcionamiento de la Asamblea con el fin de mejorar y ajustar la ejecución a la versión 4.0 del catálogo integrado de clasificación presupuestal.

↑

✓

D.

7920

- c. Que artículo 82 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Vigencia 2022, el cual reza: "**Artículo 82. Modificaciones presupuestales de la Asamblea Departamental y la Contraloría General de Antioquia.** Todas las operaciones de adiciones y traslados al interior de las secciones presupuestales, en el caso de la Asamblea Departamental deberán ser conocidas y aprobadas por la Comisión de Presupuesto y Cuentas de la Corporación, y en el caso de la Contraloría General de Antioquia deberán ser conocidas y aprobadas por el(la) Contralor(a) Departamental.(.....)", el cual fue aprobado mediante el Acta de la Comisión de Presupuesto No.11 del 29 de julio de 2022.
- d. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para ajustar el presupuesto de la Asamblea Departamental a la versión 4.0 del catálogo integrado de clasificación presupuestal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Asamblea Departamental, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1010	2-1-1-01-02-020-02	C	999999	222.000.000	Aportes a la seguridad social en salud
0-1010	1010	2-1-1-01-02-020-03	C	999999	15.000.000	Aportes de cesantías
0-1010	1010	2-1-1-01-03-001-05	C	999999	5.266.000	Vacaciones
0-1010	1010	2-1-1-02-01-001-08-01	C	999999	32.689.313	Prima de navidad
0-1010	1010	2-1-1-02-01-001-08-02	C	999999	15.690.870	Prima de vacaciones
0-1010	1010	2-1-1-02-02-003	C	999999	39.663.033	Aportes de cesantías
0-1010	1010	2-1-1-02-02-005	C	999999	1.310.500	Aportes generales al sistema de riesgos laborales
				Total	331.619.716	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Asamblea Departamental, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1010	2-1-1-01-01-001-08-03	C	999999	32.689.313	Prima de navidad Diputados
0-1010	1010	2-1-1-01-01-001-08-04	C	999999	15.690.870	Prima de vacaciones Diputados

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1010	2-1-1-01-02-020-01	C	999999	237.000.000	Aportes a la seguridad social en pensiones
0-1010	1010	2-1-1-01-02-020-03	C	999999	39.663.033	Aportes de cesantías
0-1010	1010	2-1-1-01-02-020-04	C	999999	2.340.000	Aportes a cajas de compensación familiar
0-1010	1010	2-1-1-01-02-020-05	C	999999	1.310.500	Aportes generales al sistema de riesgos laborales
0-1010	1010	2-1-1-01-02-020-06	C	999999	1.754.600	Aportes al ICBF
0-1010	1010	2-1-1-01-02-020-07	C	999999	293.400	Aportes al SENA
0-1010	1010	2-1-1-01-02-020-08	C	999999	293.400	Aportes a la ESAP
0-1010	1010	2-1-1-01-02-020-09	C	999999	584.600	Aportes a escuelas industriales e institutos
				Total	331.619.716	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRJA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez – Profesional Universitaria	<i>Mónica Ospina</i>	05/08/2022
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León</i>	05/08/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Revisión Jurídica</i>	8-8-2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>Diana Patricia Salazar</i>	05-08-2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>David Andrés Ospina</i>	8-8-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 establece "**Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que mediante oficio con radicado N°. 2022020038705 del 04 de agosto de 2022, Secretaría de Suministros y Servicios, solicitó realizar traslado presupuestal en el agregado de gastos de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal, de la Secretaría de Suministros y Servicios, con el fin de garantizar pólizas de seguros para 21 vehículos nuevos que viene adquiriendo el Departamento.

En mérito de lo expuesto,

WBENITEZH

7919

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

DECRETA

Artículo 1. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría de Suministros y Servicios, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre FUT	Área Funcional	PEP	Valor	Proyecto
0-1010	174H	2-1-2-02-01-003	C	999999	300.000.000	Otros bienes trasportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipos)
TOTAL					\$ 300.000.000	

Artículo 2. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría de Suministros y Servicios, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre FUT	Área Funcional	PEP	Valor	Proyecto
0-1010	174H	2-1-2-02-02-007	C	999999	300.000.000	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
TOTAL					\$ 300.000.000	

Artículo 3. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Walter Freddy Benitez Holguin, Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	04/05/2022
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	4-8-2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	
Revisó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	5-8-2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subs. Prevención del daño antijurídico	<i>[Firma]</i>	7-8-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION


DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del
Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021, "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022**" faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Subgerente Administrativa y Financiera de Indeportes Antioquia certificó mediante oficio con radicado No. 202201011717 del 29 de julio de 2022 que es viable proceder con la incorporación de recursos conforme al convenio No. 4600013867 de 2022, suscrito entre el Departamento De Antioquia – Secretaría de las Mujeres con N.I.T 890.900.286-0 y el Instituto Departamental de Deportes De Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA con N.I.T 811.007.127-0, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos en la profesionalización del equipo de ciclismo de mujeres Antioquia a partir de la transversalización del enfoque de género en el deporte que contribuyan al cierre de brechas", por valor de OCHOCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$813.500.000) IVA excluido, de los cuales la Secretaría de las Mujeres aporta en dinero QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$564.500.000).
- c. Que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia- Indeportes Antioquia solicitó al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 202203004069 del 29 de julio de 2022, concepto favorable para realizar la incorporación de los recursos por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$564.500.000).


GCDAVIDC

7911

d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable para realizar la incorporación de los recursos a través del oficio con radicado No. 2022030238754 del 01 de agosto de 2022.

e. Que el objetivo de este decreto es incorporar los recursos con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, específicamente para el Fortalecimiento del Programa de Altos Logros y Liderazgo Deportivo en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adicionese el Presupuesto y PAC de ingresos de Indeportes Antioquia, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Valor	Descripción
0-4887	252 F	1.1.1.02.05.002.09	\$564.500.000	Servicios para la comunidad, sociales y personales

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de gastos de Indeportes Antioquia de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-4887	252 F	2-3	C43021	050061	\$564.500.000	Fortalecimiento del programa de altos logros y liderazgo deportivo en el departamento de Antioquia

Artículo Tercero. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretaría General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaría de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		3/08/2022
Revisó	Revisión jurídica Despacho Secretaría de Hacienda		8-8-2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		5-8-2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		8-8-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004913

Fecha: 09/08/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Decreto

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2022070001926 del 3 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por medio del Decreto 2022070001926 del 3 de marzo de 2022, se efectuó traslado de la señora Tatiana del Carmen Castro Herrán, identificada con cedula de ciudadanía 1.067.843.490 de la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero – Sede IE Eduardo Espitia Romero, para la Institución Educativa Marco Fidel Suarez del Municipio de Caucasia Acto administrativo del cual se notificó a la interesada el día 8 de marzo de 2022.

Por medio de comunicado radicado con radicado ANT2022ER013094 del 22 de marzo de 2022, la señora Tatiana del Carmen Castro Herrán, solicitó se revoque el Decreto 2022070001926 del 3 de marzo de 2022, por el cual se le traslada en la planta docente, de igual manera solicita se garantice la permanencia en su sitio de trabajo hasta tanto quede en firme el decreto de traslado de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, y finalmente solicita que de existir algún tipo de conflicto con algún compañero docente, estudiante o Directivo docente se le garantice el debido proceso como lo estipula en Manual de Convivencia de la Institución Educativa.

En los argumentos expuestos por la recurrente informa de las situaciones presentada con el rector de la IE Eduardo Espitia Romero, Leonardo de Jesús Restrepo López, señalando que este desde la llegada en el año 2019, hizo comentarios desobligantes frente a los educadores que conforman la planta docente, de igual manera indica que al culminar el año escolar 2019, los educadores del establecimiento no fueron objeto de valoración aludiendo falta de tiempo, y que al percatarse en enero de 2020 en la plataforma le aparece una valoración de 80 sin revisar evidencias, para lo cual indica se envió un comunicado que expone dio lugar al cambio de la valoración, lo cual expone dio lugar a “convertirse en el personaje no sedeado del rector, haciendo alusión a queja allegada en su contra por los estudiantes del grado once, quejas que consideran amañadas para perjudicarla. De igual manifiesta que con radicado del

15 de marzo de 2020, formuló queja de acoso laboral, ya que había sido víctima de acoso laboral y persecución, indicando que las cartas allegadas obedecían a una estrategia para manchar su nombre, de igual manera relata que para el año lectivo 2021, se llevaron a cabo todos los trámites para el proceso de evaluación de desempeño, no obstante el señor rector de la IE Eduardo Espitia Romero, Leonardo de Jesús Restrepo López, se declaró impedido, por lo cual expone fue valorada por el Director de Núcleo Jairo Rentería, quien indica al momento de evaluarlos bajo la nota anterior, a si las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

cosas todas las consideraciones expuestas son relativas al proceso de evaluación de desempeño laboral.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Tatiana del Carmen Castro Herrán, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido la planta de personal, al contar con la característica de planta global, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades, que para el caso particular obedeció a la necesidad de atender la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio de Caucasia y en aras de atender las situaciones de conflicto presentadas en la IE Eduardo Espitia Romero, de acuerdo con recomendación del consejo Directivo, de otro lado frente a las problemáticas y dificultades aludidas con el proceso de valoración de desempeño laboral es de indicar que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, las situaciones o inconvenientes relativos al proceso de valoración de desempeño cuentan con sus propios canales de resolución de controversias, como es la designación de segundos evaluadores o la interposición de recursos en los eventos de no encontrarse conforme con la misma, procesos que para el caso concreto no guardan relación con la decisión de traslado adelantada, la cual vale resaltar estuvo enteramente ajustada a derecho de acuerdo con la normatividad previamente citada, por tanto en el caso no se cumplen preceptos legales para revocar el Decreto 2022070001926 del 3 de marzo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la decisión de traslado formulada por la señora TATIANA DEL CARMEN CASTRO HERRAN, identificada con cédula de ciudadanía 1.067.843.490, frente al Decreto 2022070001926 del 3 de marzo de 2022, que le efectúa traslado para la Institución Educativa Marco Fidel Suarez, Sede EU Marco Fidel Suárez del Municipio de Caucasia, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, a la señora TATIANA DEL CARMEN CASTRO HERRAN, identificada con cedula de ciudadanía 1.067.843.490 en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Sierra	03/08/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	Juan Bernal	
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	Luz Aida	31/8/2022
Proyectó:	Maida Dionis Bedoya Leal Profesional Universitaria	Maida Bedoya	01/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2022070004914

Fecha: 09/08/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se aclara una disposición administrativa

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por Decreto 2022070004689 del 29 de julio de 2022, en su artículo primero se aclaró acto administrativo 2022070004610 del 19 de julio de 2022, el señor **GARCÍA HOYOS JOHN MICHEL**, identificado con cédula N° **1.042.769.700**, Licenciado en Matemáticas, vinculado en Período de Prueba, como Docente de Aula, área de Matemáticas se trasladó por razones de seguridad para la Institución Educativa Rural La Cruzada, sede Institución Educativa Rural La Cruzada, población post conflicto del municipio de Remedios, y no como allí se expresó.

En atención a que, en el acto administrativo anteriormente mencionado, se cometió un error al no citar el área para la cual se nombró el docente GARCIA HOYOS, se hace necesario aclarar parcialmente el artículo primero del Decreto 2022070004689 del 29 de julio de 2022; en el sentido de indicar que el traslado por razones de seguridad es para el Área de Matemáticas.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente, del Decreto 2022070004689 del 29 de julio de 2022, artículo primero, por el cual, se traslada por razones de seguridad al señor **GARCÍA HOYOS JOHN MICHEL**, identificado con cédula **1.042.769.700**, Licenciado en Matemáticas, para la Institución Educativa Rural La Cruzada, sede Institución Educativa Rural La Cruzada, Población Mayoritaria – Postconflicto, nueva plaza vacante, en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

sentido de indicar que el área de enseñanza es para el Área de Matemáticas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **GARCÍA HOYOS JOHN MICHEL**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa y archivar copia en la hoja de vida.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaría Administrativa		01/8/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	05/08/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado Contratista		04/08/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		01/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004915

Fecha: 09/08/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se Traslada una Docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”

En tanto, por el déficit de matrícula, generado en la I.E. PIAMONTE, Sede C.E.R. LA GRANJA, en el Nivel de Básica Primaria, del Municipio de Cáceres, se hace necesario, trasladar, a la servidora docente, vinculada en propiedad, **MAZO MEZA YONAHIRA**, para el C.E.R. SANTA INÉS DEL MONTE, Sede C.E.R. LA LANCHAS, del municipio de Cáceres, a fin de atender las necesidades educativas en el Nivel Básica Primaria.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar en el Municipio de **CÁCERES** la plaza docente oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
CÁCERES	I.E. PIAMONTE	C.E.R. LA GRANJA	BÁSICA PRIMARIA – TODAS LAS ÁREAS

ARTICULO 2°: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **CÁCERES**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
CÁCERES	C.E.R. SANTA INÉS DEL MONTE	C.E.R. LA LANCHA	BÁSICA PRIMARIA – TODAS LAS ÁREAS

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **MAZO MEZA YONAHIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.251.276**, vinculada en propiedad, inscrita en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana, como docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para el C.E.R. SANTA INÉS DEL MONTE, sede C.E.R. LA LANCHA, del municipio de Cáceres, población Mayoritaria Post Conflicto, la señora MAZO MEZA, viene como docente de aula, Nivel Básica Primaria, en la I.E. PIAMONTE, Sede C.E.R. LA GRANJA, del mismo Municipio, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 4°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 5°: Comunicar a los educadores el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio – Subsecretaria Administrativa		8/01/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		05/08/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista		03/08/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado		29/07/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		27/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004916

Fecha: 09/08/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se deroga un nombramiento en Periodo de Prueba a un(a) Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título, no sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título, la administración no haya comunicado el nombramiento, cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N°**2022070004348** del 14 de julio de 2022, se nombró en Periodo de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **JULIANA MONTOYA OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.985.383**, Bióloga, como Docente de aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Rural La Cruzada, sede C.E.R. Carrizal, del Municipio de Remedios, por ser la siguiente en la lista de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

elegibles, según la Resolución N° 11435 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310114355, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En razón a que la señora **JULIANA MONTOYA OSORIO**, mediante comunicación escrita, el 25 de julio de 2022, manifiesta renunciar al nombramiento, se hace necesario derogar el Decreto N° **2022070004348** del 14 de julio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° **2022070004348** del 14 de julio de 2022, mediante el cual se nombró en Periodo de Prueba, a la señora **JULIANA MONTOYA OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.985.383**, Bióloga, como Docente de aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para el para la Institución Educativa Rural La Cruzada, sede C.E.R. Carrizal, del Municipio de Remedios, por ser al siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11435 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310114355, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil., según expuesto en la parte motiva.


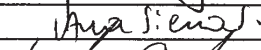
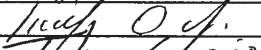
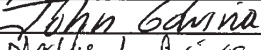
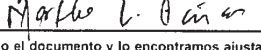
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **JULIANA MONTOYA OSORIO**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		8/8/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		05/08/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado Contratista		02/08/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado		02/08/2022
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		07/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004917

Fecha: 09/08/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se nombra en periodo de prueba a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 2018100006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC – 11303 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310113035, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en periodo de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Periodo de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón a la lista de elegibles del Nivel Básica Primaria, del municipio de Segovia, se hace necesario realizar el nombramiento en Periodo de Prueba, a la señora **LUZ ANA VALDES BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.046.911.532**, Normalista Superior, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Fray Martín de Porres, sede Institución Educativa Rural Fray Martín de Porres, del Municipio de Segovia, por ser al siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11303 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113035, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Periodo de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LUZ ANA VALDES BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.046.911.532**, Normalista Superior, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Fray Martín de Porres, sede Institución Educativa Rural Fray Martín de Porres, del Municipio de Segovia, población mayoritaria postconflicto, nueva plaza vacante; por ser al siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11303 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113035, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al Superar satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Los Docentes que se nombran en Periodo de Prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la señora **LUZ ANA VALDES BERRIO**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.


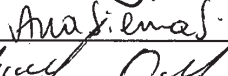
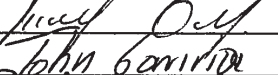
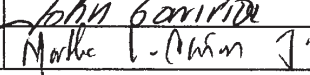
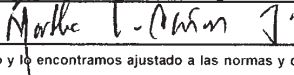
ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		8/8/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora de Talento Humano		05/08/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista		02/08/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz– Profesional Especializado		02/08/2022
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		01/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004918

Fecha: 09/08/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En la Institución Educativa San Juan de los Andes, sede Institución Educativa San Juan de los Andes, del municipio de Andes, actualmente se presenta una plaza vacante de nivel Básica Primaria generada por la reubicación, en nivel Preescolar, de la docente Gloria Elena Giraldo Cano, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.831.468.

Con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo a la población de nivel Básica Primaria matriculada en la Institución Educativa San Juan de los Andes, sede Institución Educativa San Juan de los Andes, del municipio de Andes, es procedente trasladar a la educadora Paula Andrea Zapata Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.405.673, quien se encuentra adscrita como docente de nivel Básica Primaria en la Institución Educativa Juan de Dios Uribe, sede Liceo Juan de Dios Uribe.

ok



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El proceso de Reorganización de Planta Docente del municipio de **Ciudad Bolívar**, se oficializó a través de Acta de Reunión del 31 de mayo de 2022, allí se determinó como sobrante una (1) plaza docente de nivel Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Farallones, sede Institución Educativa Rural Farallones, plaza ocupada por el docente Andrés Felipe Londoño García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.845.814; por lo tanto, es procedente su reubicación en la plaza vacante que se genera en la Institución Educativa Juan de Dios Uribe, sede Liceo Juan de Dios Uribe del municipio de Andes, como consecuencia del traslado de la docente Paula Andrea Zapata Bedoya para la Institución Educativa San Juan de los Andes, sede Institución Educativa San Juan de los Andes, del municipio de Andes.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **PAULA ANDREA ZAPATA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.405.673**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, grado de escalafón 2BE, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa San Juan de los Andes/sede Institución Educativa San Juan de los Andes, del municipio de Andes. La educadora Paula Andrea Zapata Bedoya, viene como docente de aula, nivel Básica Primaria, de la Institución Educativa Juan de Dios Uribe, sede Liceo Juan de Dios Uribe del municipio de Andes.

ARTICULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.001.845.814**, Normalista Superior, vinculado en plaza provisional vacante definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Juan de Dios Uribe, sede Liceo Juan de Dios Uribe, del municipio de Andes. El educador Andrés Felipe Londoño García, viene como docente de aula, nivel Básica Primaria, de la Institución Educativa Rural Farallones, sede Institución Educativa Rural Farallones del municipio de Ciudad Bolívar.

ARTICULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío - Subsecretaria Administrativa		8/8/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	08/08/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Profesional Especializado	William Alexander Ocampo Restrepo	27/07/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado	John Jairo Gaviria Ortiz	27/07/22
Proyectó:	Martha Loret Lindo Zapata - Profesional Universitario	Martha Loret Lindo Zapata	26/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004919

Fecha: 09/08/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

En Acta del 02 de junio de 2022, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **FREDONIA**, el cual se llevó a cabo con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y los profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia; este proceso, basado en el estudio técnico - Formato 1 – y gestionado por la Dirección de Permanencia Escolar, permitió analizar la matrícula registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – y determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio.

Una vez realizado el proceso de reorganización de planta docente del municipio de **Fredonia**, se identificó que en la Institución Educativa Efe Gómez, sede E U Marco A Botero, se incrementó la matrícula de nivel Básica Primaria, presentándose déficit de una (1) plaza docente de este nivel.

Así mismo, a través del análisis técnico de la planta de cargos docente del municipio de **Fredonia**, se determinó que en la Institución Educativa Rural José María Obando, sede Institución Educativa Rural José María Obando, sobra una (1) plaza docente de nivel Básica Primaria, plaza ocupada por la docente **Gloria Inés Rendón Acevedo**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.410.565**; por lo tanto, esta plaza y la docente adscrita a ella, deben ser trasladadas para la Institución Educativa Efe Gómez, sede E U Marco A Botero, donde se presenta déficit de una (1) plaza docente de nivel Básica Primaria.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de FREDONIA, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
FREDONIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA OBANDO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA OBANDO	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior, quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de FREDONIA:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
FREDONIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EFE GÓMEZ	E U MARCO A BOTERO	BÁSICA PRIMARIA

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente **GLORIA INÉS RENDÓN ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.410.565**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, grado de escalafón 14, como Docente de Aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Efe Gómez, sede E U Marco A Botero, del municipio de Fredonia. La educadora Gloria Inés Rendón Acevedo, viene como docente de aula del mismo nivel, de la Institución Educativa Rural José María Obando, sede Institución Educativa Rural José María Obando, del municipio de Fredonia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Comy
JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío - Subsecretaria Administrativa	<i>Luz Aída Rendón Berrío</i>	8/17/2024
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra Salazar</i>	05/08/2022
Revisó:	William Alexánder Ocampo Restrepo – Profesional Especializado	<i>William Alexánder Ocampo Restrepo</i>	29/07/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado	<i>John Jairo Gaviria Ortiz</i>	29/7/22
Proyectó:	Martha Loret Lindo Zapata - Profesional Universitario	<i>Martha Loret Lindo Zapata</i>	28/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004920

Fecha: 09/08/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

En Acta de Reunión del 01 de junio de 2022, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **CONCORDIA**, el cual se llevó a cabo con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y los profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia; este proceso, basado en el estudio técnico - Formato 1 – gestionado por la Dirección de Permanencia Escolar, permitió analizar la matrícula registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – y determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio.

Una vez realizado el proceso de reorganización de planta docente del municipio de **Concordia**, se identificó que en la Institución Educativa Rural Morelia, sede Institución Educativa Rural Morelia, se incrementó la matrícula de nivel Secundaria/Media, modelo Postprimaria/Media Rural, presentándose déficit de una (1) plaza docente en el área Idioma Extranjero Inglés.

Así mismo, a través del análisis técnico de la planta de cargos docente del municipio de **Concordia**, se determinó que en el Centro Educativo Rural Yarumal, sede Centro Educativo Rural El Socorro, sobra una (1) plaza docente de nivel Secundaria/Media, área Idioma Extranjero Inglés, plaza que actualmente se encuentra vacante por traslado, para otro Establecimiento Educativo, de la docente Riguey Alcira Londoño Perea, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.077.445.962; por lo tanto, esta plaza debe ser trasladada para la Institución Educativa Rural Morelia, sede Institución Educativa Rural Morelia, donde se presenta déficit de una (1) plaza docente de nivel Secundaria/Media, área Idioma Extranjero Inglés, modelo Postprimaria/Media Rural.

A través de Acta de Reunión del 31 de mayo de 2022, se registró el proceso de Reorganización de Planta Docente del municipio de **Ciudad Bolívar**, donde quedó establecido el sobrante de una (1) plaza docente de nivel Secundaria/Media, área Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa José maría Herrán, sede Centro Educativo Rural Paulina Puerta; plaza ocupada por la docente Edén Yorlady Arroyave Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.816.166; por lo tanto, es procedente su reubicación en la plaza vacante a trasladar para la Institución Educativa Rural Morelia, sede Institución Educativa Rural Morelia del municipio de Concordia.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de CONCORDIA, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
CONCORDIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL YARUMAL	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL SOCORRO	SECUNDARIA/MEDIA – IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior, quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de CONCORDIA:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
CONCORDIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MORELIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MORELIA	SECUNDARIA/MEDIA – IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS – MODELO POSTPRIMARIA/MEDIA RURAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente **EDEN YORLADY ARROYAVE MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.816.166**, Licenciada en Lenguas Modernas, vinculada en plaza provisional vacante definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula nivel Secundaria/Media, área Idioma Extranjero Inglés, modelo Postprimaria/Media Rural, para la Institución Educativa Rural Morelia, sede Institución Educativa Rural Morelia, del municipio de Concordia. La educadora Eden Yorlady Arroyave Marín, viene como docente de aula, nivel Secundaria, área Idioma Extranjero Inglés, de la Institución Educativa José María Herrán, sede Centro Educativo Rural Paulina Puerta, del municipio de Ciudad Bolívar.

ARTICULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío - Subsecretaría Administrativa	<i>PD</i>	<i>8/8/2022</i>
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra</i>	<i>05/08/2022</i>
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Profesional Especializado	<i>William Ocampo</i>	<i>27/07/22</i>
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado	<i>John Gaviria</i>	<i>20/7/22</i>
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario	<i>Martha Lindo Zapata</i>	<i>25/07/2022</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo.
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
